



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00116-00

Salazar, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por DANIEL JESÚS BECERRA CASADIEGOS, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de NANCY LORENA GARCÍA SUAREZ, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR le presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por DANIEL JESÚS BECERRA CASADIEGOS, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de NANCY LORENA GARCÍA SUAREZ

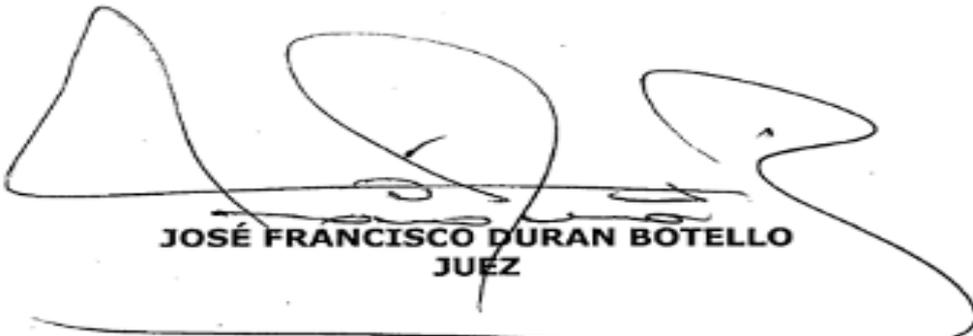
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la señora NANCY LORENA GARCÍA SUAREZ y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

**TERCERO:**. NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00116-00

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*



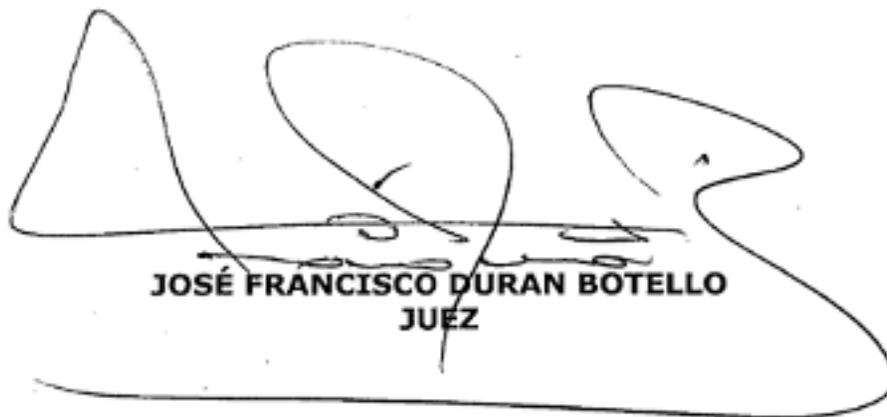
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER  
**Radicado: 54660-4089-001-2021-00030-00**

Salazar, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra dentro del proceso demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía , siendo demandante por la señora SULAY ACEVEDO LEÓN demando el señor JUAN PABLO GAMBOA ROJAS, Memorial presentado por el apoderado judicial de la parta pasiva de la presente acción en donde solicita impulso procesal

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante señora SULAY ACEVEDO LEÓN para que allegue la liquidación de crédito correspondiente y poder así continuar con las demás etapas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00030-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**  
**Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00060-00**

Salazar, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés  
(2023)

A petición de la doctora VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de JOSÉ HELI ORTÍZ de radicado No. 54660-4089-001-2021-00060-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptualizado en el Artículo 314 del C.G.P. “Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *ACEPTAR la solicitud presentada por la doctora VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de JOSÉ HELI ORTÍZ de radicado No. 54660-4089-001-2021-00060-00, por el pago total de la Obligación.*

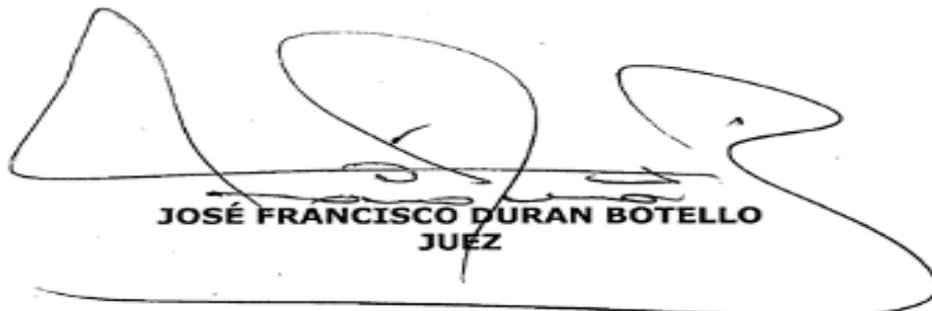
*, por el pago total de la Obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto*

**SEGUNDO.** *DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.*

**TERCERO.** *LEVANTAR las medidas cautelares si a ello hubiere lugar*

**CUARTO.** *Abstenerse de condenar en costas.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**